

Resolución No. 030 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 030, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 1. Código: 219. Número OPEC: 74023. Alcaldía de Cali- Valle del Cauca, respecto de la aspirante Sonia Esperanza Malagón Chávez”.

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio – CNSC adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritória.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente, la de Valoración de Antecedentes por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

La presente actuación tiene como sustento los siguientes hechos:

Resolución No. 030 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 030, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 1. Código: 219. Número OPEC: 74023. Alcaldía de Cali- Valle del Cauca, respecto de la aspirante Sonia Esperanza Malagón Chávez”.

El aspirante fue notificado del Auto No. 030 del 12 de diciembre de 2019 dentro del término legal establecido, y se pronunció al respecto a través del aplicativo SIMO, así:

“(…)

4. El día 13 de diciembre se me notificó a través de correo electrónico el Auto No. 030-Valle, a través del cual se inicia actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo Profesional Universitario, Grado 1, Código 219, Número de Opec 74023, Alcaldía de Cali – Valle del Cauca, al cual concurre, sustentando dicho Auto en el hecho de que mi título profesional Administrador Industrial, no se encuentra dentro de los requisitos mínimos exigidos para el empleo en mención.

5. Los requisitos de estudio establecidos en la OPEC del empleo al cual concurre son: Título Profesional en Disciplina Académica del Núcleo básico del conocimiento en Administración: Administración de Empresas, Administración en Recursos Humanos, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Dirección Humana y Organizacional, Administración de Empresas y Finanzas, Administración y Finanzas, Profesional en Administración de Empresas, Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Contaduría Pública: Contaduría Pública, Profesional en Contaduría Pública. Título Profesional en Disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento de Ingeniería Industrial y afines: Ingeniería Industrial. Título Profesional en Disciplina Académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Economía: Economía, Economía y Finanzas. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

6. El Decreto 1083 de mayo 26 de 2.015, Decreto único Reglamentario de la función Pública, en su artículo 2.2.2.4.9 establece acerca de “Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.”

7. En concepto 157111 de 2015 del DAFP, es claro respecto a lo establecido en el decreto 1083 de 2015, acerca del NBC que es la agrupación de disciplinas académicas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) así: “...La norma transcrita es clara en el sentido que en el manual específico de funciones se deben registrar los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC, que cada entidad estime necesarios, como requisito de formación profesional, y no las disciplinas académicas o profesiones como se establecía con anterioridad a la expedición de dicha norma.

La situación se ilustra mejor con un ejemplo. En el manual de funciones actual, para un cargo de Profesional Universitario el requisito de estudio es título profesional en Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera, Administración Empresarial, Administración en Logística y Producción, Administración Industrial, Administración Turística Economía, Derecho, Jurisprudencia, Ciencias Políticas, Finanzas y Relaciones Internacionales, Finanzas y Auditoría Sistemizada, Contaduría Pública, Comercio Internacional, Mercadeo y Finanzas, Ingeniería Administrativa o Ingeniería Industrial (en total 18 profesiones). Con la modificación prevista en la norma, el requisito quedaría redactado de la siguiente manera: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración; Contaduría Pública; Economía; Derecho y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Ingeniería Industrial y afines (en total

Resolución No. 030 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 030, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 1. Código: 219. Número OPEC: 74023. Alcaldía de Cali- Valle del Cauca, respecto de la aspirante Sonia Esperanza Malagón Chávez”.

8 NBC). Esta agrupación permite reunir todas las disciplinas académicas en unos pocos núcleos básicos del conocimiento, haciendo más fácil la provisión del empleo, pues no es necesario modificar el manual de funciones cada vez que se considere que el portador de un determinado título académico, de acuerdo con su formación puede desempeñar las funciones el cargo y ésta no aparecía en el manual.

Volviendo al ejemplo, si se considera que una persona con título de Administrador de Comercio Exterior puede desempeñar las funciones el cargo, era necesario modificar mediante acto administrativo el manual de funciones y de competencias laborales para poder incluir esta disciplina académica y así proceder a la provisión del empleo. Sin embargo, con la entrada en vigencia de la citada norma, es posible vincular a quien acredite el título de Administrador de Comercio, pues su título se encuentra dentro del NBC, Administración.

En otras palabras, el espíritu del Decreto 1083 de 2015 es facilitar el ajuste del manual de funciones, para evitar su modificación permanente que implicaba incluir nuevas disciplinas académicas cada vez que surgen nuevas titulaciones que no aparecían en dicho manual; esta situación de multiplicidad desbordada de programas académicos de educación superior registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

Con esta disposición se concentran estos programas académicos en 55 Núcleos Básicos del Conocimiento, que permiten un manejo más simple, flexible y práctico tanto para la elaboración del manual de funciones, como para la provisión misma de los empleos, con las salvedades que ya se han hecho sobre el perfil ocupacional y las restricciones legales para algunos empleos específicos.

... De manera que es necesario recalcar que en los manuales de funciones, se deben registrar los núcleos básicos de conocimiento y no las disciplinas académicas. Si, se incluyeron las disciplinas, el manual de funciones quedo mal ajustado, frente a lo que estipula la norma.”

Por lo anteriormente expuesto me permito elevar la siguiente:

PETICION

1. Solicito me sea tenido en cuenta el título de Administrador Industrial aportado a través de SIMO como requisito de estudio, tal como se hizo al inicio del proceso de la convocatoria, por cuanto éste se encuentra dentro del Nucleo Básico del Conocimiento establecido en la Opec del empleo No. 74023, dando así cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario de la Función Pública y en garantía de los principios de libre concurrencia e igualdad en el ingreso, mérito y eficacia en los procesos de selección establecidos en el acuerdo 20181000003606 reglamentario de la convocatoria en mención.” (Sic)

En este orden de ideas, debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual la aspirante se postuló, es el siguiente:

ENTIDAD	Alcaldía de Cali- Valle del Cauca
EMPLEO	Denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO , Código 219, Grado 1
CONVOCATORIA No.	437 de 2017 – Valle del Cauca.

Resolución No. 030 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 030, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 1. Código: 219. Número OPEC: 74023. Alcaldía de Cali- Valle del Cauca, respecto de la aspirante Sonia Esperanza Malagón Chávez”.

NÚMERO OPEC	74023
--------------------	-------

Tipo Documento	Documento	Nombre
CC	46674045	Sonia Esperanza Malagón Chávez

2. Los requisitos mínimos para el cargo son los siguientes:

Estudio: Título Profesional en Disciplina Académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración: Administración de Empresas, Administración en Recursos Humanos, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Dirección Humana y Organizacional, Administración de Empresas y Finanzas, Administración y Finanzas, Profesional en Administración de Empresas. Título Profesional en Disciplina Académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Contaduría Pública: Contaduría Pública, Profesional en Contaduría Pública. Título Profesional en Disciplina Académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Ingeniería Industrial y Afines: Ingeniería Industrial. Título Profesional en Disciplina Académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Economía: Economía, Economía y Finanzas. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

Experiencia: No requiere.

Propósito y funciones del empleo:

Propósito

Desarrollar las actividades requeridas para la liquidación de nómina y prestaciones sociales y económicas de la planta de personal del organismo financiadas con recursos del sistema general de participaciones, siguiendo parámetros y normatividad vigente.

Funciones

- Realizar actividades de recopilación, depuración y consolidación de la información requerida en el proceso Liquidaciones Laborales del personal administrativo, docente y directivo docente, teniendo en cuenta la normatividad y metodologías establecidas.
- Realizar labores de liquidación de las prestaciones sociales y económicas del personal administrativo, docente y directivo docente, de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos del fondo prestacional del magisterio.
- Registrar y consolidar la información de novedades de nómina y de personal en el sistema de información, con el fin de garantizar la transparencia y legalidad del proceso de liquidación, para su correcto y oportuno pago, de conformidad con el procedimiento establecido.
- Desarrollar actividades requeridas para la liquidación de la pre nómina y la nómina, incluidos los parafiscales y descuentos a efectuar del personal docente, directivo docente y administrativos de la Secretaría de Educación Municipal.
- Ejecutar labores requeridas en el proceso de cobro que la Fiduprevisora y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio efectúen a la entidad, para cubrir

Resolución No. 030 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 030, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 1. Código: 219. Número OPEC: 74023. Alcaldía de Cali- Valle del Cauca, respecto de la aspirante Sonia Esperanza Malagón Chávez”.

el pasivo pensional de los empleados adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, con el propósito de asegurar que correspondan al principio de la realidad y al orden jurídico vigente.

- Proponer e implementar procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para el mejoramiento de los procesos que garanticen la adecuada liquidación de conceptos laborales y prestacionales.
- Elaborar reportes e informes necesarios para formalizar y oficializar el pago de la nómina, y los requeridos para su seguimiento y control.
- Realizar actividades de ejecución, seguimiento y control presupuestal, a los gastos de nómina y asociados a la nómina de conformidad con el procedimiento respectivo.
- Registrar y actualizar la información requerida en los sistemas de gestión e información utilizados en la Secretaría de Educación
- Participar en los diferentes comités, grupos de trabajo y reuniones en cumplimiento de las funciones a su cargo y otras actividades que le sean delegadas.
- Recibir y atender de manera, oportuna y eficiente las quejas, peticiones y reclamos interpuestas por cualquier medio
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

3. Razones del incumplimiento del concursante de la referencia en la fase de requisitos mínimos.

Análisis de la documentación que el aspirante aportó al aplicativo SIMO:

- **Educación.**

Con la finalidad de acreditar el Requisito Mínimo de Educación exigido, el aspirante allegó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

- ✓ De la Contraloría General de Santiago de Cali un certificado de asistencia al seminario de Fortalecimiento de la Gestión Fiscal con fecha de expedición del 26 de noviembre de 2013
- ✓ De la Contraloría General de Santiago de Cali, certificado de asistencia al Seminario diplomado de actualización en contabilidad y presupuesto público con fecha de expedición el 23 de agosto de 2013
- ✓ De la Contraloría General de Santiago de Cali certificado de asistencia al seminario de Fortalecimiento de la Gestión Fiscal con fecha de expedición del 5 de diciembre de 2012.
- ✓ De la Universidad Pedagógica Y Tecnológica De Colombia – UPTC el título de Administración Industrial, con fecha de expedición el 26 de abril de 2012

De lo anteriormente expuesto y una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que la persona bajo estudio **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de educación establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló, por las siguientes razones:

Resolución No. 030 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 030, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 1. Código: 219. Número OPEC: 74023. Alcaldía de Cali- Valle del Cauca, respecto de la aspirante Sonia Esperanza Malagón Chávez”.

La aspirante adjunta un diploma profesional de "ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL", el cual NO está dentro de las profesiones válidas solicitadas por la OPEC 74023, como Requisito Mínimo.

Lo anterior, en atención a los Acuerdos expedidos por la CNSC del 07-09-2018, Artículo 9°. Requisitos Generales De Participación Y Causales De Exclusión, el cual menciona que:

“Para participar en el proceso de selección se requiere: (...) 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC (...) Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes: (...) 2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.”

Ahora bien, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la aspirante, es importante aclarar que, en la OPEC 74023 se hace referencia a ciertos Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) y se especifica claramente cuáles son las profesiones dentro de dichos NBC requeridas para el empleo a proveer. Por tanto, la OPEC es clara y exige el cumplimiento de alguna de las profesiones contempladas de forma taxativa, no siendo posible aceptar para el cumplimiento del requisito mínimo de educación cualquier otra profesión fuera de las contempladas, aún si se relacionan con alguno de los NBC.

Conforme lo anterior, la señora Sonia Esperanza Malagón Chávez no cumple con el requisito mínimo de educación establecido en la OPEC, debido que no acreditó su título profesional en ninguna de las profesiones allí contempladas.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;* (Énfasis fuera del texto)
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;* (Énfasis fuera del texto)

Resolución No. 030 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 030, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 1. Código: 219. Número OPEC: 74023. Alcaldía de Cali- Valle del Cauca, respecto de la aspirante Sonia Esperanza Malagón Chávez”.

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, lo reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 1. Código: 219. Número OPEC: 74023. Alcaldía de Cali- Valle del Cauca., respecto de la aspirante **Sonia Esperanza Malagón Chávez.**, identificada con cédula de ciudadanía No. **46.674.045**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la aspirante **Sonia Esperanza Malagón Chávez**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: **Comunicar** el contenido del presente Acto Administrativo, a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico cprieto@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

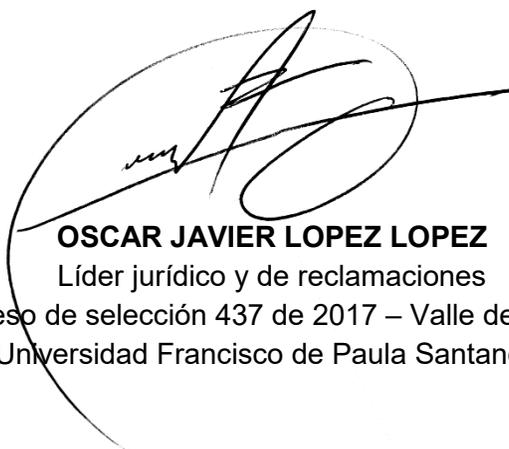
Resolución No. 030 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 030, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado: 1. Código: 219. Número OPEC: 74023. Alcaldía de Cali- Valle del Cauca, respecto de la aspirante Sonia Esperanza Malagón Chávez”.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinticuatro (24) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
Líder jurídico y de reclamaciones
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander